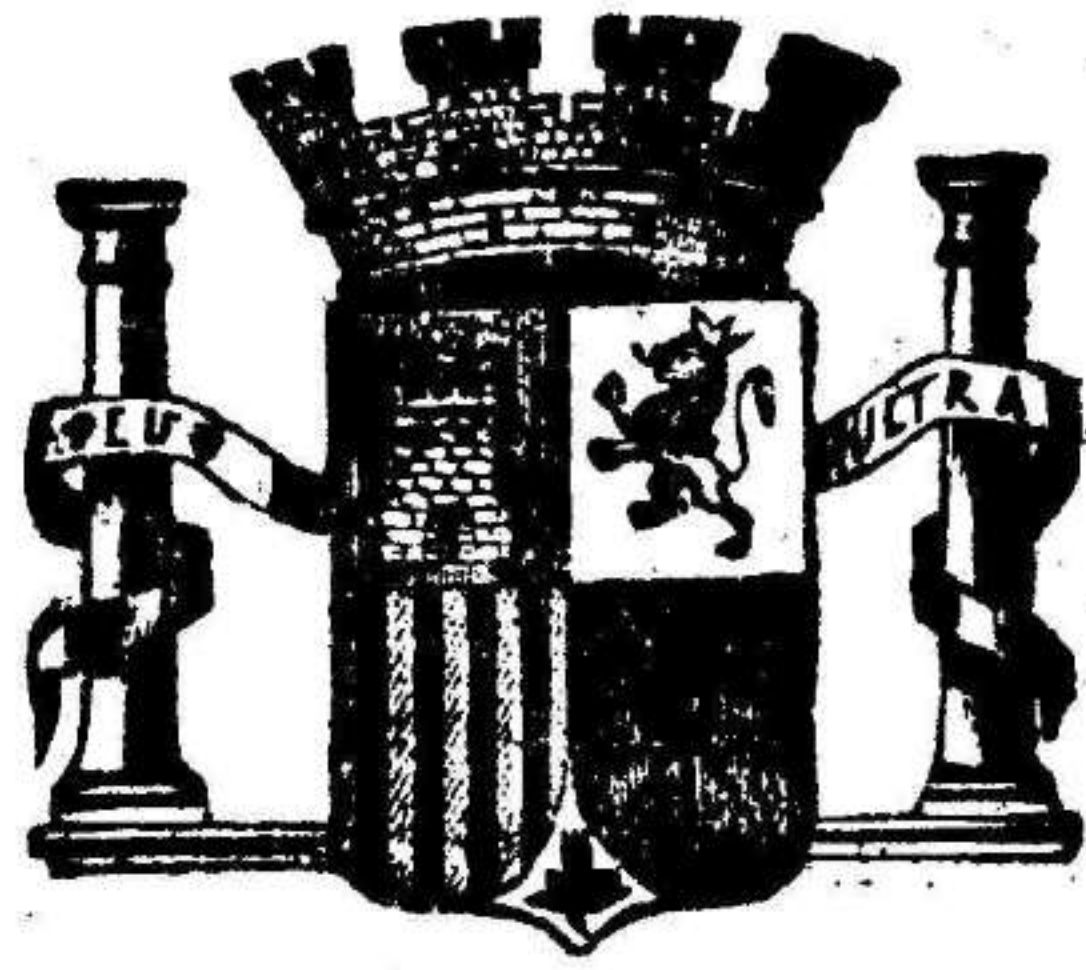


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 90.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Cervera de Rio-Pisuerga que ha de regir en el presente año económico, el cual se halla inserto en el Boletín oficial de 4 del corriente, encargo a los Señores Alcaldes del mismo satisfagan con puntualidad las cuotas que les ha correspondido para poder cubrir las perentorias atenciones a que se destinan.

Palencia 14 de Octubre de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 1.º de Mayo de 1875.

## Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Herrero, Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidentes de la quinta, designó S. E. al Sr. Reyero para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion al Sr. Betegon.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. a D. Manuel Mata, Profesor de Medicina y Cirujia en Dañas y para los de Diputacion a D. Quijano Arenillas, que lo es en Fre-

chilla, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don José Parasols y D. Pedro G. Mantilla, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. a Felipe Fombellida, vecino de Cevico de la Torre y a Julian Perez, de Villalumbroso, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Pablo Garcia, sargento segundo del Cuerpo de la Guardia civil y Jacinto Cabezon, sargento primero del mismo Cuerpo.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Cobos de Cerrato. Juan Rebollo de Juana, núm. 1, de la Reserva extraordinaria.—Aunque alegó ser nieto único que mantiene a su abuela sexagenaria y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años no impedido y soltero.

Núm. 2.—Salustiano Amor Perez.—Procedente del mismo cupo y llamamiento fué declarado soldado por no justificar su alegacion de nieto único que mantiene a su abuelo pobre y sexagenario.

Villahán de Palenzuela. Núm. 3.—Cristóbal de Pedro Campo.—Aunque alegó ser nieto único que mantiene a su abuelo pobre sexagenario, pero no siendo único ni justificando que le mantiene, contando además con bienes de fortuna para su subsistencia, fué declarado soldado.

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen a sus respectivas madres viudas y pobres:

Nicéforo Nicolás Redondo, procedente de la Reserva de Abril de

1874 por el cupo de Villalumbroso.

Eleuterio Alba Revilla, núm. 3 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Pedraza.

Marcelino Aguado Aguado, número 1 de la Reserva de Enero de 1874 por el cupo de Pedraza.

Pedro Sobrado Martin, de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Cervera.

Vicente Gutierrez Ruiz, núm. 1 del reemplazo de 1873 por el cupo de Cervera.

Remigio Fuente Gomez, núm. 3 de la Reserva de Enero de 1874 por el cupo de Celada de Robledo.

Antonio Fuente, núm. 3 de Micieces de Ojeda.

Jacinto Diez Carneros, núm. 1 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Prádanos de Ojeda.

Santos Val y Val, núm. 3 del mismo cupo y llamamiento y

Antonio Franco Martin, núm. 1 del reemplazo de 1873 por el cupo de Prádanos de Ojeda.

Tomás Fernandez Perez, núm. 4 del reemplazo de 1873 por el cupo de Prádanos, fué declarado soldado por no justificar su excepcion de hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre.

Francisco Garcia Zurita, núm. 7 del mismo cupo y reemplazo.

Bernardo Martinez Ruiz, núm. 5 de Nestar y

Pedro Mediavilla Alfonso, núm. 3 de la Reserva de Abril de 1874 y cupo de Valdegama.

Quintanilla de Onsoña.—Núm. 6.—Pedro Lopez Ovejero. Tallado en caja, resultó con la medida legal de un metro 560 y habiendo apelado resultó corto ante la Comision que para dirimir esta discordia designó a Guillermo Simon que le consideró corto de talla.

Se mandó instruir expediente de prófugos contra:

Cirilo Merino Vegas, núm. 1, de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Quintanilla de Onsoña.

Basilio Franco Diez, núm. 2, del mismo cupo y llamamiento.

Mariano Serna Rios, núm. 6 del mismo cupo y llamamiento.

Francisco Blanco Sobrado, número 1 del llamamiento de Enero de 1874 por el cupo de Cervera.

Bernardo Valcarcel Coria, número 2, del reemplazo de 1873 por el cupo de Cervera.

Restituto Doce Martin, núm. 4 del mismo cupo y reemplazo.

Linos Andrés, núm. 1 de Micieces de Ojeda, y

Gabriel Bravo, núm. 4 de Micieces.

Fueron exceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen a sus respectivos padres impedidos y pobres:

Pedro Martin Crespo, núm. 2 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Camporredondo.

José Garcia Pelaz, núm. 3 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Respenda de la Peña.

Aureliano Guillen Montoya, número 1 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Vertavillo.

Aniceto Calderon Rojo, núm. 1 de Nestar, y

Pedro Fernandez Gutierrez, número 3 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Valdegama.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber justificado ser hijos únicos que mantienen a sus padres sexagenarios y pobres:

Miguel Matabuena Ibañez, número 6 de Prádanos de Ojeda, del reemplazo de 1873.

Andrés Martin Rojo, núm. 2 de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Camporredondo.

José Rico Escalera, núm. 4

de la Reserva de Abril de 1874 por el cupo de Prádanos y

Santos Paredes Sanmillan, número 2 de Brañosera, nieto único que mantiene á su abuelo pobre y sexagenario.

Aguilar de Campoo. Núm. 5.—Primitivo Micieces Miguel, resultó corto de talla.

Aguilar. Núm. 2.—Felipe Perez.—Procedente de la reserva de Enero de 1874 alegó mantener á su madre pobre y célibe, pero no habiéndolo justificado fué declarado soldado.

Brañosera. Manuel de la Fuente.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874, fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Camporredondo. Núm. 1.—Castor Mediavilla Rabanal.—Fué exceptuado por tener un hermano sirviendo por su suerte y personalmente en el Ejército. no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años.

Juan Perez Mancebo, núm. 3 del mismo cupo, fué exceptuado por igual causa que el anterior.

Camporredondo. Ramon Martin Martin.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874 con el número 3, fue declarado soldado apesar de haber alegado mantener á una hermana huérfana por ser esta mayor de 17 años y haber resultado apta para trabajar.

Camporredondo. Miguel Gonzalez Martinez.—Procedente de la Reserva de Enero de 1874 fué declarado soldado por no justificar la pobreza de su madre viuda que disfruta además una pensión de 2 rs. diarios por un hijo que falleció en la campaña de Africa.

Respanda. Tomás Garcia Gutierrez.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874 con el núm. 6 fué declarado soldado por no haber justificado su excepcion de mantener á un hermano huérfano pobre menor de 17 años.

San Martin y Perapertú. Leon Llorente Diez.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874 con el número 1, resultó con la medida legal en Caja y ante la Comision.

Redimieron su suerte en metálico:

Basilio Santos Mediavilla, número 4 de la Reserva de Enero de 1874 por el cupo de Camporredondo.

Sergio Montoya Calleja, núm. 2 de Valle de Cerrato, y

Cesáreo Sanmillan Ruiz, núm. 9 del reemplazo de 1873 por el cupo de Prádanos.

Villahan de Palenzuela. Francisco Garcia Rebollo.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874 con el número 1 alegó mantener á su abuela viuda y pobre, siendo nieto único, y por mayoria de votos fué

declarado exceptuado del el servicio militar.

Baldomero Martinez Garcia.—Procedente del mismo cupo y llamamiento con el núm. 2 insistió en la excepcion de ser hijo único que mantiene á su padre pobre é impedido, pero resultando no haber alegado esta excepcion en tiempo y forma legales, le fué desestimada.

Valle de Cerrato. Núm. 2.—Sergio Montoya Calleja.—Fué declarado soldado por haber resultado rica su madre viuda.

Basilio Martinez Lloret.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874, con el núm. 2 por el cupo de Vertabillo, fué declarado soldado por haber resultado apto para trabajar su hermano huérfano mayor de 17 años.

Poza de la Vega. Simon Alvarez Gil.—Procedente del reemplazo de 1873 con el núm. 1 fué declarado soldado por tener su madre viuda otro hijo mayor de 17 años no impedido.

Prádanos de Ojeda. Núm. 8.—Gumersindo Becerril Bartolome.—Procedente del reemplazo de 1873 fué exceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Cesáreo Sanmillan Ruiz.—Procedente del mismo cupo y reemplazo con el núm. 9, resultó útil en Caja y ante la Comision.

Raimundo Martin.—Procedente del mismo cupo y reemplazo con el número 3 fué exceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando á sus padres pobres ninguno mayor de 17 años.

Seguidamente acordó S. E. mandar se entreguen 150 pesetas con destino á la adquisicion de impresos y otros objetos necesarios en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Nombrar interinamente á Don Bartolomé Irazabal para el cargo de Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, vacante por defuncion de D. Joaquin, que anteriormente la desempeñaba.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de 185 pesetas, importe de objetos y útiles adquiridos en Madrid para la Direccion de caminos vecinales.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de rentas Estancadas, con fecha 4 de Octubre, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de estampar en el papel de Oficio que se entregue á tribunales, con arreglo á las disposiciones vigentes, un sello especial que le distinga del que para la venta pública se entrega á las Esendedurias, con objeto de evitar los abusos que en este servicio pueden cometerse. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la asesoria general de este Ministerio, se ha servido disponer. Primero: Que se autorice á la Empresa arrendataria del Timbre para que se estampe el sello de cada depositaria en todo el papel de Oficio que haya de ponerse á la venta en las Expendedurias y Estancos. Segundo: Que la falta de dicho requisito en todo documento expedido en papel de la citada clase, que no proceda de los Tribunales, Autoridades y oficinas que disfrutan privilegio para el despacho de determinados asuntos con arreglo á las disposiciones vigentes, sea castigada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y con una multa equivalente al cuádruplo de su importe al tenor de lo mandado en el art. 79 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que incurriese el defraudador. Tercero: Que por esa Direccion general se comuniquen las órdenes mas enérgicas á las Administraciones económicas encargándolas, bajo la mas estricta responsabilidad de los Jefes de ellas, cumplan con lo dispuesto en las reglas, 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre del citado año de 1861, previniéndoles al propio tiempo cuiden de que no se admita ningun escrito, ni solicitud ó instancia en papel de oficio que no lleve el sello de la depositaria que proceda; y Cuarto: Que se dé conocimiento de esta resolucion al ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones que están dentro de sus facultades para conseguir que los subalternos de los Juzgados y Tribunales se atengan con fidelidad á lo que sobre el particular esté mandado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su más exácto cumplimiento en la parte que á esa Administracion corresponde, teniendo, para ello muy presente que por otra Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado se ha servido S. M. mandar que en lugar del sello á que se refiere la prevencion primera de la preinserta Real disposicion, se estampe en el papel de oficio que haya de expendirse al público desde 1.º de Enero de 1876, el que actualmente se usa en el papel escriturario como contraseña de la Sociedad del Timbre; quedando por tanto, relevados los depositarios de estampar el suyo en el papel de la citada clase y destinándose el que carezca de dicha contraseña al consumo de los Tribunales y oficinas á quienes está concedido su uso gratis por virtud de las disposiciones y órdenes vigentes.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1875. — Jose Rivero.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 12 de Octubre de 1875.—El Administrador, Andrés Carramolino.

#### Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á esta Administracion una relacion detallada de los sujetos que como arrendatarios de las especies de consumos en el presente año económico, existan en sus localidades, y las cantidades porque hayan verificado sus contratos.

Este servicio recomendado por la superioridad es urgentísimo, y por lo mismo espero de dichas autoridades que á la mayor brevedad cumplan con lo que se ordena en la presente circular.

Palencia 13 de Octubre de 1875.—El Gefe Económico, Andrés Carramolino.

#### Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

En todos los códigos está establecido, y todas las disposiciones legales confirman el principio de derecho de que la ignorancia de la ley jamás puede alegarse como excusa para faltas al cumplimiento de lo por ellas de-

cretado. Por otra parte, la morosidad en el cumplimiento de las leyes preceptivas demuestra hasta la evidencia el poco respeto que se las tributa; y lo mismo para este caso que para el anterior, el legislador establece penas que se han de imponer á los desobedientes.

Sentados estos precedentes, las personas que en virtud de con-

tratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto si quieren evitar que caiga sobre ellos con todo rigor la pena consiguiente á la ocultacion ó morosidad.

Palencia 12 de Octubre de 1875.—El Administrador económico, Andrés Carramolino.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes en esta provincia por contribucion Territorial en el año económico corriente, y de los veinte por la de Subsidio industrial y de comercio.

Núm.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Pesetas.
1	D. Tomas Solórzano.	Baltanás.	7742
2	Manuel Martinez Durango.	Palencia.	6203
3	Marqués de Aguilafuente.	Madrid.	4229
4	Manuel Guillamas.	Idem.	3693
5	Santiago Martin Cachurro.	Palencia.	3383
6	Lucio Bedoya.	Paredes de Nava.	3213
7	Vicente Diez Quijada.	Fuentes de Valdepero.	3056
8	Manuel Ruiz Zorrilla.	Madrid.	3005
9	Marqués de Alcañices.	Idem.	2540
10	Diego Colon.	Idem.	2488
11	Bonifacio Jofre.	Frómista.	2480
12	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	2348
13	José Maria Baillo.	"	2120
14	Bernardo Velasco.	Castromocho.	2078
15	Pedro Alvarez.	"	2049
16	Jose Martinez Gurrea.	Carrion de los Condes	2031
17	Pedro Pombo.	Palencia.	2023
18	Marqués de Montealegre.	Madrid.	1972
19	Pedro Antonio Fernandez.	"	1721
20	José Cortés.	Husillos.	1674
21	José Manuel Mozo.	Santander.	1657
22	Gregorio Villalon.	"	1632
23	Perfecto Valdés Argüelles.	Carrion de los Condes	1540
24	Mariano Osorio Orense.	Saldaña.	1513
25	Cipriano Pastor.	Palencia.	1512
26	Faustino Albertos Hidalgo.	Madrid.	1444
27	Crisantos Herrero.	Castromocho.	1444
28	Marqués de Nava.	Madrid.	1410
29	Aquilino Romo	Palencia.	1400
30	Marcos Blanco.	Idem.	1400
31	Excmo. Sr. D. Robustiano Lopez Francos.	Revena.	1398
32	D. Juan Pombo.	Santander.	1370
33	Manuel Castrillo.	Ampudia.	1365
34	Esteban Maria Balbuena.	Paredes de Nava.	1361
35	Alejandro Betegon.	Boadilla de Rioseco.	1323
36	José de la Cuesta.	Valladolid.	1319
37	Fernando Sierra.	Carrion de los Condes	1310
38	Juan Solórzano.	Palencia.	1310
39	Demetrio Ortega.	Palencia.	1308
40	Duque de Alba.	Madrid.	1281
41	Sabino Ojero.	Palencia.	1241
42	Agustin Herrero.	Idem.	1240
43	Marqués de Valdecasanas.	Madrid.	1235
44	Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.	1225
45	Santiago de la P. Alvarez.	"	1206
46	Alejandro Casado.	Palencia.	1182
47	Marqués de Villasante.	Arévalo.	1179
48	Nicolás Calonje.	Villalumbroso.	1173
49	Sebastian Santiago.	"	1164
50	Atanasio Pinacho.	Palencia.	1159
	<b>SUBSIDIO.</b>		
1	D. Lorenzo Herrero.	Palencia.	1573
2	Agustin Pastor.	Idem.	1189
3	Pedro Romero.	Idem.	936
4	Marcelo Barrios.	Idem.	851
5	Francisco Gallego.	Idem.	846
6	Melchor Ausin.	Idem.	764
7	Marcelo Lopez.	Idem.	676
8	Fermin Urrutia.	Idem.	594
9	Mariano Alliende.	Idem.	588
10	Victoriano Fernandez.	Idem.	583
11	Agapito Quemada.	Idem.	559
12	Manuel Gomez.	Idem.	541
13	Martin Campon.	Idem.	471
14	Tomas Lanchares.	Idem.	471
15	Eugenio Vaquero.	Idem.	411
16	Genaro Ordoñez.	Idem.	353
17	Juan Perez Miguel.	Idem.	353
18	Federico Gabaldá.	Idem.	353
19	Hilario Bravo.	Idem.	352
20	Pascual Arroyo.	Idem.	329

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la pro-

vincia en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto fecha primero del corriente.

Palencia 7 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

## PRESIDENCIA

de la Audiencia de Valladolid.

Secretaria.

Como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado han de proveerse por oposicion las Notarias de Lubian, Cistierna, Vega de Espinareda y Murias de Paredes, partidos judiciales de Puebla de Sanabria, Riaño, Villafranca del Bierzo y Aninas respectivamente. En su consecuencia el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en vista de la comunicacion de la direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncien las referidas vacantes en los Boletines oficiales de las Provincias de este territorio, para que los que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta Directiva del Colegio Notarial del territorio, en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, espresando en ellas taxativamente la Notaria ó Notarias que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 8 de Octubre de 1875.—Baltasar Barona.

### Juzgado de primera instancia de la villa de Vivero.

Don Alfonso XII (q. D. g.), Rey Constitucional de España, y en su nombre el Licenciado Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido en la provincia de Lugo, etc.

Por el presente edicto-requisitoria, hago saber á los señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, que en este mi Juzgado y Escribania del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio por hurto de telas y otros efectos, contra la que dice llamarse Rosa Santos, cuyas señas se expresan á continuacion, en la que he acordado averiguar quien pueda ser dicha procesada, mediante hace desconfiar sea del nombre y circunstancias que afirma, y por lo tanto encargo á dichos funcionarios procedan á averiguar si ha

desaparecido de sus respectivas jurisdicciones alguna mujer de las expresadas señas, remitiendo á este Juzgado á la brevedad posible los datos positivos que respecto del particular hubiese remitido.

Dado en la villa de Vivero á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Lic. Vicente Sergio Lopez.

Señas de la procesada.

Estatura regular; edad 46 á 50 años; ojos castaños oscuros; pelo negro, entre cano á la inmediacion de la cara; nariz regular; cara redonda; color bueno; boca regular; lleva en las orejas unos aretes grandes de plata dorados; viste pañuelo de percal fondo azul á la cabeza con flores de diversos colores; al cuello un pañuelo de lana y algodón bastante usado con listas moradas, encarnadas y blancas; chaqueta de estameña negra, y debajo de esta un justillo de bayeta encarnada; una saya de sucao ó picote algo oscuro con un remiendo en la parte delantera y superior, y en los pies unas babuchas.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Por renuncia del que la obtenia, de acuerdo por este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de auxiliar de la Secretaria del mismo, dotada con quinientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia para los que quieran aspirar, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de quince dias.

Becerril de Campos 11 de Octubre de 1875.— El Alcalde, Mariano Tranco Boada.

### ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

#### ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO que se refieren al ingreso.

(Conclusion.)

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército,

Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demas.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Ingeniero General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que ru-

bricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud fisica determinada en Ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.ª Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificacion que acredite su buena conducta.

4.ª Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltén.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Ingeniero General la autorizacion para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga por lo menos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demas materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que

las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ACABA DE PUBLICARSE.

#### MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

ó tratado teórico práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demas disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad

POR

DON FERMIN ABELLA

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir mas de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 30 rs., y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; pues no de otra manera puede responderse que llegue á su destino.

#### Pastos para ovejas.

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y montes unidos á la misma finca de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre los términos de Soto, Ontoria y Valle de Cerrato; los ganaderos que quieran interesarse en dicho arriendo, se servirán presentarse en la ciudad de Palencia, casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, el domingo 24 del mes actual á las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa.

2-4 34

Se vende una casa posada, sita en esta ciudad, calle Mayor, núm. 254, el que quiera interesarse en su compra pasará á la misma calle Mayor, núm. 260 donde darán pormenores.

3-3 32.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menéndez se venden impresos los modelos para el REPARTIMIENTO DE CONSUMOS, y los TALONES para su cobranza, cuyos modelos se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica.

Imp. de Peralta y Menéndez.